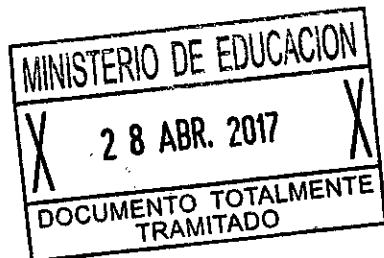


KGR/NHR



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

3

Solicitud N° **2403**

SANTIAGO, 27 ABR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de marzo de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso N° AJ001T-0000700, presentada por don Mario Bahamondes Valdés, del siguiente tenor:

"Amparándome en la ley 20.285, solicito al Ministerio de Educación copia digital de todos los exámenes elaborados por el Ministerio para el proceso de evaluación de conocimientos de los inscritos en el proceso de validación de estudios (exámenes libres, decreto exento 02272-2007 MINEDUC) desde el año 2008 a 2016 para aprobar primer ciclo de enseñanza media para adultos (1º y 2º medio), incluyendo los exámenes de ciencias naturales, ciencias sociales, idioma extranjero (inglés), matemáticas y lengua castellana y comunicación. Solicito que la información se entregue en formato digital a mi correo electrónico [REDACTED]".

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, se realizó el pertinente examen de admisibilidad respecto de la mencionada solicitud, producto de lo cual se requirió a la interesada aclarar su petición, quien respondió con fecha 14 de marzo de 2017, lo siguiente:

"Buen día,

Respecto a su solicitud de aclaración:

Debido a que en en la página del Ministerio (<http://epja.mineduc.cl/validacion-de-estudios/como-se-evalua/>) se señala que las pruebas son elaboradas por profesionales del Ministerio y ya que las pruebas para el nivel solicitado se elaboran en base a los contenidos y objetivos del decreto 257-2009 MINEDUC, y que este decreto se aplica a nivel nacional, había asumido que se realizaba la misma prueba a nivel nacional. Por lo expresado en su solicitud de aclaración se infiere que esto no es así. Por consiguiente, aclaro que me refiero a las pruebas realizadas en todas las regiones, si estas fueran hechas de forma regional. Si esto no fuera así, entonces solo las de la región metropolitana, incluyendo todas las comunas de la región. Si por alguna razón debidamente justificada la cantidad de información fuera excesiva para ser recopilada en los plazos legales, solo solicitaría los exámenes de las comunas de Pudahuel, Maipú, Cerro Navia, Santiago, Quinta Normal, Lo Prado, Las Condes, La Pintana y Huechuraba".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado y, asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones a la publicidad, el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá rechazar la entrega de la información cuando su comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido

Que, el objeto de la presente consulta, vale decir, las pruebas de validación de estudios para personas mayores de 18 años, correspondientes al primer nivel medio (1° y 2° de educación media), de los años 2008 a 2016, tienen un rol fundamental para el cumplimiento de la función principal del sistema educativo chileno, cual es elaborar instrumentos de evaluación para certificar de manera válida, confiable y transparente los aprendizajes de personas jóvenes y adultas.

Que, los mentados instrumentos, constituyen una herramienta necesaria para medir y evaluar el sistema de validación de estudios, mecanismo a través del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a las personas que se acogen al mismo y, son un antecedente que sirve para el diseño metodológico para el desarrollo y aplicación de dicho sistema en el futuro.

Que, conforme a los acápites anteriores, no es posible acceder a la entrega de las referidas pruebas, ya que de conformidad a lo

prescrito en el N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, su publicidad, comunicación o conocimiento, implica afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida en virtud de la solicitud de acceso N° AJ001T-0000700, admitida a trámite con fecha 14 de marzo de 2017 y, presentada por don Mario Bahamondes Valdés, relativa a las pruebas de validación de estudios para personas mayores de 18 años, correspondientes al primer nivel medio (1° y 2° de educación media), de los años 2008 a 2016
2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE
"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**



JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia, Ayuda Mineduc.
Expedientes N° 18.288-2017.